



**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de junio de 2011.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado por Dña. N.C.D., en representación de SIEMENS, S.A. contra la resolución de adjudicación del contrato de “Servicios TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), para el Ayuntamiento de Móstoles. Expte. 0139/10 (SARA)”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 2 de noviembre de 2010, de la Junta de Gobierno Local de Móstoles, se dispuso la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, publicándose la convocatoria en el DOUE de fecha 3 de noviembre y en el BOE de 27 de noviembre.



Comunidad de Madrid

Segundo.- El 25 de febrero se reunió la Mesa de Contratación dando lectura al informe técnico de valoración de las proposiciones admitidas y procediendo a la apertura de la oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula. El mismo día se procedió a su publicación en el perfil de contratante.

Tercero.- Reunida la Mesa de contratación el día 3 de marzo se dio lectura a la valoración de las ofertas económicas y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de marzo, acordó la adjudicación del contrato.

Cuarto.- La resolución de adjudicación de 15 de marzo, fue remitida al recurrente el 17 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 LCSP. Asimismo dicha resolución fue objeto de publicación en el DOUE y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto.- El 30 de marzo, mediante escrito presentado en la oficina de Correos y registrado en el Ayuntamiento el 1 de abril, se anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación “contra la propuesta de resolución de adjudicación” del contrato adoptada por la Junta de Gobierno Local. El recurso se presentó el 6 de abril, también en la oficina de Correos, registrándose en el Ayuntamiento de Móstoles el 7 de abril.

El recurrente tras alegar lo que consideró conveniente a su derecho, solicitaba que previos los trámites pertinentes, se declare nula la referida propuesta de resolución sobre la adjudicación, dictando otra en su lugar por el que se le otorguen a SIEMENS, S.A., mayores puntuaciones. Subsidiariamente solicita que se anule el acto impugnado dictando otro en su lugar en el que se realice otra propuesta de resolución sobre la adjudicación del contrato de referencia y solicita, en tercer lugar, la adjudicación en todo caso a SIEMENS, S.A. Asimismo solicita la medida provisional consistente en la suspensión cautelar de la tramitación del procedimiento hasta que se resuelva el recurso.



Comunidad de Madrid

Sexto.- El órgano de contratación procedió a remitir a este Tribunal el expediente, que fue recibido el día 16 de junio.

Séptimo.- El 20 de junio de dio traslado a los interesados para que formulen alegaciones. El 22 de junio se acordó mantener la suspensión del expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa SIEMENS, S.A., para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (LCSP) al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Tercero.- En cuanto al acto objeto de este recurso, (la resolución de adjudicación, aunque en el escrito se indica que es contra la propuesta de resolución de adjudicación) está incluido entre los que pueden serlo de conformidad con la regulación dada al recurso especial en materia de contratación por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.



Comunidad de Madrid

Cuarto.- Cabe, además, analizar el plazo y lugar de interposición del recurso. El artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que :

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

Pues bien, según consta en el expediente, la resolución de adjudicación fue registrada de salida y remitida al recurrente el 17 de marzo. El plazo de 15 días finalizó, por tanto, el 4 de abril. El recurso fue presentado el día 6 en la Oficina de Correos, fuera ya de plazo, pero además es que fue registrado en el órgano de contratación el día 7, transcurrido ya el plazo legalmente previsto.

Según la redacción del citado artículo 314 de la LCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado el artículo 314.3 establece expresamente que el plazo de quince días hábiles serán contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

El uso del término “remisión” supone la traslación a la legislación nacional de una de las posibilidades previstas en la Directiva 2007/66/CE, que modifica las



Comunidad de Madrid

Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. El criterio de la remisión de la notificación aparece expresamente recogido en el artículo 2 quáter de la citada Directiva. La razón de esta especialidad es la necesidad de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos. Así lo manifestó el Consejo de Estado en su Dictamen 499/2010, sobre el anteproyecto de ley de modificación de las leyes 30/2007 y 31/2007, para su adaptación a la normativa comunitaria y también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Recomendación de 10 de marzo de 2011, sobre la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos, que en su punto 4 señala que el cómputo de los plazos en los contratos previstos en el artículo 310.1 de la LCSP, tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de contratación, se inicia con la remisión de la notificación, no desde la recepción por el interesado.

Por otra parte el recurso ha sido presentado en la Oficina de Correos, por tanto, la fecha a tener en cuenta ha de ser la de su registro en el órgano de contratación, estando, fuera de plazo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en su reunión de la fecha del encabezado, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por



Comunidad de Madrid

Dña. N.C.D., en representación de SIEMENS, S.A. contra la resolución de adjudicación del contrato de “servicios TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), para el Ayuntamiento de Móstoles. Expte. 0139/10 (SARA)”, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación cuyo mantenimiento fue acordado por Acuerdo de este Tribunal de fecha 22 de junio.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.